

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DE UNA OFICINA REGIONAL PARA AMÉRICA DEL SUR EN CHILE Y EL ACUERDO INTERPRETATIVO REFERIDO A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO VI DE ÉSTE.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados, mediante Mensaje, sin urgencia.

2.- Artículos que la Comisión Técnica dispuso que fueran conocidas por ésta.

La Comisión de Relaciones Exteriores dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento del proyecto de acuerdo aprobatorio del Convenio respectivo. Por tratarse de un tratado internacional la votación incidirá en aprobar o rechazar el proyecto de acuerdo respectivo.

3.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

No hay

4.- Modificaciones introducidas al texto aprobado por la Comisión Técnica y calificación de normas incorporadas

No hay

5.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

Ninguna.

6.- Se designó Diputado Informante al señor **Marcelo Schilling**.

Asistieron a la Comisión, durante el estudio del proyecto, las siguientes personas:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

- ✓ Sr. Edgardo Riveros, Subsecretario de Relaciones Exteriores.
- ✓ Sr. Alfredo Labbé, Director General de Política Exterior.
- ✓ Sr. Claudio Troncoso, Director de Asuntos Jurídicos.
- ✓ Sr. Felipe Lopeandia, Director de Asuntos Económicos Bilaterales de la Dirección de Relaciones Económicas Internacionales (S).
- ✓ Sr. Diego Torres, Jefe del Departamento Asia Pacífico.

La Comisión de Relaciones Exteriores dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento del proyecto de acuerdo aprobatorio del Convenio respectivo.

La idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo:

Es aprobar el acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos relativo al establecimiento de una Oficina Regional para América del Sur en Chile y el Acuerdo Interpretativo referido a la aplicación del artículo VI de éste.

El Mensaje, informa que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), tal como su nombre lo señala, forma parte de las Naciones Unidas y, por ende, la comunidad internacional le ha conferido el mandato de promover y proteger el goce y la plena realización de todos los derechos contemplados en la Carta de las Naciones Unidas y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos, para todas las personas.

Actualmente, agrega, existen en el mundo ocho Oficinas Regionales del ACNUDH que brindan apoyo a los gobiernos en la implementación de sus obligaciones internacionales y promueven la incorporación de los derechos humanos a las políticas nacionales. Igualmente, cooperan con las organizaciones de la sociedad civil, el sector privado y los socios relevantes del sistema de Naciones Unidas en sus respectivas áreas de trabajo.

Añade que la Oficina Regional del ACNUDH en América del Sur (Oficina Regional), que por los acuerdos que hoy someto a vuestra consideración se establecería en nuestro país, constituiría la segunda de esta índole establecida en América Latina. La primera tiene su sede en Panamá, siendo su ámbito de acción Centroamérica.

Asimismo, hace presente, que el establecimiento de la Oficina Regional en Chile es especialmente relevante para este Gobierno y, además, constituye un reconocimiento a nuestro país por su creciente actividad en el campo de los derechos humanos. Así, se consolida la credibilidad de Chile

tanto ante el ACNUDH como ante la comunidad internacional, especialmente en dicho ámbito, más aún cuando Chile detenta una de las cuatro Vicepresidencias del Consejo de Derechos Humanos.

Finalmente, señala que el estatus de privilegios e inmunidades otorgados tanto a la Oficina Regional como a los funcionarios de la Oficina Regional, como también a las personas que realicen misiones para el ACNUDH, concuerda con el régimen conferido en Convenios de Sede suscritos por nuestro país con otras organizaciones internacionales, tales como el correspondiente a la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), de 1953; a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas inglés), de 1955; al Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), de 1970; a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés), de 1980; al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés), de 1985; a la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), de 1994; y a la Organización Internacional del Trabajo (OIT), de 2003.

Estructura del Convenio

El Acuerdo para el establecimiento de una Oficina Regional se encuentra estructurado sobre la base de un Preámbulo, donde se consignan los motivos que orientaron a las Partes a suscribirlo, y veinte artículos, que despliegan las normas que conforman su cuerpo dispositivo y establece el estatuto jurídico al que se someterá la Oficina Regional en Chile.

Su objetivo, por su parte, es establecer la Oficina Regional, regular el estatuto de ésta y de sus funcionarios, y facilitar sus actividades en cooperación con el Gobierno de Chile. Para ello, se regulan principalmente las siguientes materias:

1.- Establecimiento de la Oficina Regional.

Conforme lo establecido en el Acuerdo, la Oficina Regional se encontrará en Santiago de Chile y el ACNUDH tendrá la facultad de decidir sobre su tamaño y sus niveles de dotación de funcionarios.

En término generales, respecto a las prerrogativas e inmunidades, se aplicará a la Oficina Regional la Convención de las Naciones Unidas sobre esta materia, aprobada el 13 de febrero de 1946 por la Asamblea General de Las Naciones Unidas, y a la que Chile adhirió el 15 de octubre de 1948, sin ninguna reserva.

El Gobierno de Chile deberá designar una entidad de enlace de alto nivel y con capacidad de decisión, que asegure la comunicación con la Oficina Regional para toda cuestión relacionada con las actividades de esta.

2.- Estatuto de la Oficina Regional y de sus funcionarios.

a. Oficina Regional

La Oficina Regional tendrá como función entablar un diálogo con los Gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como con los asociados pertinentes de las Naciones Unidas, para formular y poner en práctica estrategias, programas y medidas encaminadas a promover y proteger todos los derechos humanos en los países de América del Sur, vale decir: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Guyana, Ecuador, Paraguay, Perú, Surinam, Uruguay y Venezuela.

De sus actividades, la Oficina Regional presentará informes al Alto Comisionado, quien deberá a su vez informar conforme a su propio estatuto.

Los bienes, fondos y haberes de la Oficina Regional, dondequiera y en poder de quienquiera que se hallen, gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial, a excepción de los casos concretos en que el Secretario General de las Naciones Unidas haya renunciado expresamente a esa inmunidad.

Asimismo, los locales, haberes y bienes de la Oficina Regional serán inviolables; y sus archivos y, en general, todos los documentos que le pertenezcan o se hallen en su poder, serán inviolables dondequiera que se encuentren. Las autoridades competentes de la República de Chile no ingresarán a los locales de la Oficina Regional, salvo consentimiento expreso del Representante Regional y en las condiciones con él acordadas.

Sin quedar sometida a controles financieros, reglamentos o moratorias de ninguna índole, la Oficina Regional podrá tener y utilizar fondos o instrumentos negociables de cualquier clase, y mantener y llevar cuentas en cualquier divisa, así como convertir a cualquier otra divisa la divisa corriente que tenga en su poder; transferir libremente sus fondos o divisas de un país a otro o dentro de Chile a otras organizaciones u organismos del sistema de las Naciones Unidas; y gozará de la tasa de cambio más favorable que sea legalmente posible para las transacciones financieras. Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en el Acuerdo Interpretativo referido a la aplicación del Artículo VI.

Asimismo, los fondos, haberes, ingresos y otros bienes de la Oficina Regional estarán exentos de todo impuesto directo; de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones con respecto a los artículos importados y exportados por ella para su uso oficial y con respecto a la importación y exportación de sus publicaciones.

En lo que se refiere a sus comunicaciones oficiales, la Oficina Regional gozará de facilidades no menos favorables que aquellas acordadas por el Gobierno de Chile a cualquier misión diplomática u otra organización intergubernamental para el establecimiento y explotación, prioridades, tarifas e impuestos aplicables en estas materias. Igualmente, la correspondencia u otras comunicaciones oficiales de la Oficina Regional no estarán sujetas a censura y esta tendrá el derecho de usar claves y de despachar y recibir su

correspondencia por estafeta o valija sellada, las que serán inviolables y, también, no estarán sujetas a censura.

Por último, la Oficina Regional podrá enarbolar o exhibir las banderas o emblemas de las Naciones Unidas y del ACNUDH en sus locales, vehículos oficiales y de cualquier otra manera convenida por las Partes.

b. Funcionarios

Por funcionarios de la Oficina Regional se entiende al Representante Regional y a otros funcionarios de esta oficina, independientemente de su nacionalidad, empleados con arreglo al Estatuto y al Reglamento del Personal de las Naciones Unidas, con excepción de las personas contratadas localmente y pagadas por hora. El Representante Regional, a su vez, es aquel funcionario de las Naciones Unidas encargado de dirigir y supervisar, en nombre del Alto Comisionado y bajo su autoridad, las actividades de la Oficina Regional.

Para todas las actividades de la Oficina Regional, como también para todos sus funcionarios, el Gobierno de Chile aplicará disposiciones no menos favorables que las establecidas en el Convenio suscrito entre nuestro país y la CEPAL, especialmente en relación a lo estipulado en el artículo que regula el régimen de inmunidades y prerrogativas de los funcionarios de esta entidad.

En lo relativo al régimen de privilegios e inmunidades, los funcionarios de la Oficina Regional:

i.- Gozarán de inmunidad contra todo proceso judicial respecto de las declaraciones verbales o por escrito y de todos los actos ejecutados a título oficial.

ii.- Gozarán de inmunidad de inspección y embargo de su equipaje.

iii.- Quedarán exentos de impuestos sobre los sueldos y emolumentos pagados por las Naciones Unidas.

iv.- Quedarán exentos de obligaciones del servicio nacional.

v.- Gozarán de inmunidad, junto con sus cónyuges y familiares a cargo, de toda restricción de inmigración y de registro de extranjeros.

vi.- Se les acordará, con respecto a las facilidades cambiarias, los mismos privilegios de que disfrutaban los funcionarios de categoría equivalente pertenecientes a las misiones diplomáticas acreditadas ante el Gobierno de Chile.

vii.- Recibirán, junto con sus cónyuges y familiares a cargo y los demás miembros de su hogar, las mismas facilidades de repatriación en época de crisis internacional de que gozar los agentes diplomáticos.

viii.- Tendrán derecho a importar, libres de derechos, su mobiliario y sus efectos personales y enseres domésticos cuando tomen posesión de su cargo por primera vez en Chile.

Aquellos funcionarios que no sean nacionales o residentes permanentes en Chile tendrán derecho a importar, libres de derechos aduaneros y de otros gravámenes, prohibiciones y restricciones a la importación, sus muebles y efectos personales, incluso un automóvil, cada uno, cuando tomen posesión de su cargo por primera vez en Chile.

El ejercicio de actividades remuneradas de los cónyuges de los funcionarios de la Oficina Regional será autorizado de conformidad con lo que dispone el Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y la CEPAL para regular el ejercicio de dichas actividades, de 12 de marzo de 1999.

En cuanto a los peritos que formen parte de misiones temporales en Chile, y las demás personas que viajen por cuenta de la Oficina Regional, estos gozarán de las prerrogativas, inmunidades y facilidades especificadas en el Artículo VI y en la sección 26 del Artículo VII de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, de 1946.

Asimismo, en relación a la renuncia a las inmunidades, el Secretario General de las Naciones Unidas tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquiera de los funcionarios de la Oficina Regional o de los peritos que formen parte de misiones en cualquier caso en que, según su propio criterio, esta impida el curso de la justicia y la renuncia sea posible sin perjuicio de los intereses del ACNUDH, entidad que, sin perjuicio de lo anterior, cooperará siempre con las autoridades competentes de nuestro país, para facilitar la administración adecuada de justicia, velar por el cumplimiento de las ordenanzas de policía y evitar todo abuso en relación con las prerrogativas, inmunidades y facilidades otorgadas con arreglo al Acuerdo.

Por último, los funcionarios de la Oficina Regional tendrán libertad para entrar, salir y circular por todo el territorio de Chile. Asimismo, el Gobierno chileno facilitará la libertad de circulación en las zonas de acceso restringido, en coordinación con las autoridades competentes correspondientes. Del mismo modo, el Gobierno de Chile reconocerá y aceptará los laissez-passer de las Naciones Unidas expedidos a los funcionarios de la Oficina Regional como documentos válidos de viaje, equivalentes a un pasaporte.

El Gobierno otorgará a los funcionarios de la Oficina Regional documentos de identidad que acrediten su calidad de tales, a solicitud del ACNUDH.

3.- Garantías del Gobierno de Chile

El Gobierno de Chile deberá proporcionar a la Oficina Regional y a sus funcionarios la seguridad necesaria para el desempeño eficaz de sus actividades. Asimismo, habrá de respetar su Estatuto, así como velar por

que ninguna persona relacionada con la Oficina Regional sea en modo alguno objeto de abusos, amenazas, represalias o procesamiento por ese motivo.

Igualmente, el Gobierno de Chile deberá respetar la libertad de expresión de todos los participantes en seminarios, capacitaciones, simposios, talleres y actividades similares que sean organizados por la Oficina Regional y a las cuales se les aplique la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, de 1946. Además, todos los participantes y personas que lleven a cabo funciones relacionadas con estas actividades, organizados por la Oficina Regional, gozarán de inmunidad contra todo proceso judicial respecto de las declaraciones que hagan verbalmente o por escrito, así como de las facilidades y cortesías que sean necesarias para el desarrollo independiente de su participación y el ejercicio de sus funciones en relación con dichas actividades.

4.- Arreglo de controversias.

Las controversias que puedan surgir entre las Partes a propósito de la interpretación y aplicación del Acuerdo, o de cualquier otro acuerdo suplementario, deberá solucionarse por vía de negociación u otro tipo de arreglo convenido. Si ello no es posible, la controversia será sometida a arbitraje a solicitud de cualquiera de las Partes.

Incidencia en materia presupuestaria y financiera

El informe financiero N° 19, de fecha 28 de enero de 2015, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, señala que el objeto del acuerdo es establecer la Oficina Regional para América del Sur, del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en Santiago de Chile, regular el estatuto de la oficina y de sus funcionarios y facilitar sus actividades en cooperación con el Gobierno.

En cuanto al efecto financiero del proyecto sobre los gastos fiscales, el informe indica que tanto los costos de instalación como los de operación, son financiados por el respectivo organismo, por tanto la aprobación del acuerdo no implica mayor gasto fiscal.

Debate de las normas sometidas a la consideración de la Comisión, en la especie todo el proyecto de acuerdo.

El señor **Riveros** (Subsecretario de Relaciones Exteriores) señala que se trata de un acuerdo suscrito el 23 de septiembre de 2009 y luego uno interpretativo, en relación con el artículo VI, que es un artículo de sede con el objeto de establecer una sede del Alto Comisionado de Derechos Humanos y para promover el respeto y goce de los derechos humanos a todas las personas.

Agrega que el alto comisionado tiene 8 oficinas a nivel mundial y en Latinoamérica en Panamá una, pero se ha estimado pertinente contar con dos sedes regionales, y que una de ellas sea en nuestro país, es un hecho importante ya que Chile se ha caracterizado por un rol activo en materia de defensa de los derechos humanos.

Destaca que este Acuerdo viene para ser analizado por la Comisión de Hacienda en tanto acuerdo de sede que contempla privilegios e inmunidades tanto quienes trabajen en dicha oficina como para quienes realicen misiones para ésta. Tal sucede con las exenciones tributarias (artículo VII).

En cuanto a su estructura, explica que el Acuerdo contempla un preámbulo donde se señalan sus objetivos y 20 artículos.

En cuanto al acuerdo interpretativo, explica que es respecto del artículo VI ya que esta oficina no queda sometida a controles financieros y podrá utilizar fondos y transferirlos a la tasa de cambio más favorable. Agrega que fue precisamente este aspecto el que ha provocado cierta tardanza por el Banco Central y el Ministerio de Hacienda y que finalmente se aclaró que dichas garantías se suscriben al ámbito de las funciones que realizan en Chile y en ningún caso con operaciones financieras.

El señor **Lorenzini** hace presente que a diferencia del acuerdo anterior, hay un IF actualizado.

El señor **Auth** destaca que este Acuerdo habla bien de nuestro país y del Gobierno porque en ocasiones éstos rehúyen la instalación de este tipo de organismos porque pueden constituirse en oficinas de medición de la situación del país sede.

El señor **Jaramillo** pregunta por qué se le paga por hora los funcionarios locales.

El señor Subsecretario explica éstos quedan sujetos a la normativa tanto del país de origen y del país sede y en general quedan sujetos al pago de honorarios. Señala que son funcionarios de la institución y por el mismo tiempo, gozan de los privilegios e inmunidades.

VOTACIÓN

Texto del proyecto de acuerdo:

“Artículo único.- Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos relativo al establecimiento de una oficina regional para América del Sur en Chile, suscrito en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 23 de septiembre de 2009; y el Acuerdo Interpretativo referido a la aplicación del Artículo VI de éste, celebrado entre

las mismas Partes, por cambio de notas de 24 de septiembre de 2014 en Santiago de Chile, y de 20 de octubre de 2014 en Ginebra, Suiza.”.

Sometido a votación el artículo único del proyecto de acuerdo, es aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Patricio Melero; José Miguel Ortiz; Alejandro Santana; Marcelo Schilling, y Osvaldo Urrutia.

Tratado y acordado en sesión de fecha 8 de abril de 2015, con la asistencia de los Diputados señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Felipe De Mussy; Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Patricio Melero; Manuel Monsalve; José Miguel Ortiz; Alejandro Santana; Marcelo Schilling; Ernesto Silva, y Osvaldo Urrutia.

SALA DE LA COMISIÓN, a 13 de abril de 2015.



PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión